**H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

**P R E S E N T E.-**

Quien suscribe, **Isela Martínez Díaz** Diputada en la Sexagésima Séptima Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en los artículos 68 fracción I y 82 fracción X, de la Constitución Política del estado de Chihuahua, correlacionados con el artículo 167, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y los correlativos 75, 76 y 77 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, es que, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, iniciativa con carácter de Decreto a efecto de modificar la fracción III del artículo séptimo de la Ley de Turismo del Estado de Chihuahua, con el objeto de incluir a la Comisión de Turismo y Cultura dentro de los integrantes del Consejo Consultivo Estatal de Turismo, en virtud de la reciente reforma de la fracción XXXIII del artículo 96 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua lo que realizo al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

El pasado 09 septiembre de 2021, los integrantes de la Junta de Coordinación Política presentaron Iniciativa con carácter de decreto, a efecto de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, a fin de restructurar comités y comisiones ordinarias del H. Congreso del Estado de Chihuahua. Estas últimas tienen un papel preponderante en el H. Congreso del Estado, toda vez que, son órganos colegiados integrados por diputados y diputadas, cuyas funciones son las de analizar y discutir las iniciativas de leyes, decretos, acuerdos, y demás asuntos de su competencia que les sean turnados para elaborar, en su caso, los dictámenes o informes, según corresponda.[[1]](#footnote-1)

Esto, con la finalidad de darle un trato especial al turismo y a la cultura que, aunque son temas que impactan directamente a la economía, se podrán analizar conjuntamente separándolas de economía y uniéndolos entre ellos pues están directamente relacionados.

Es importante destacar que, el turismo se ha convertido en uno de los actores esenciales del comercio internacional, y representa al mismo tiempo una de las principales fuentes de ingresos de numerosos países en desarrollo, este crecimiento va de la mano del aumento de la diversificación y de la competencia entre los destinos.[[2]](#footnote-2) Por ejemplo, Chihuahua es un estado con gran diversidad, cuenta con impresionantes escenarios naturales, como cascadas, profundos cañones, grandes montañas, grutas, bosques, desierto, lagos y lagunas junto con grandes zonas arqueológicas con obras arquitectónicas; esta variedad y la gran riqueza cultural que posee lo hace un estado con gran potencial turístico.

En este sentido, la creación de la Comisión de Turismo y Cultura cobrará una gran relevancia para nuestro estado, ya que, permitirá que, se promuevan iniciativas que apoyen al sector turístico, de la mano con la cultura, pues la relación de estos dos temas, es una excelente oportunidad para aprovechar el patrimonio cultural, debido a que, es un elemento de identidad de los sitios y comunidades, que propicia al desarrollo de actividades para las personas extranjeras que quieran conocer una nueva cultura y experimentarla.[[3]](#footnote-3) Además, impulsar políticas públicas que atiendan las necesidades del turismo chihuahuense, posicionando en México y en el extranjero nuestros destinos turísticos.

Así que, con la finalidad de implementar acciones para apoyar el sector turístico de la entidad, la intención de la presente iniciativa con carácter de Decreto es modificar la fracción III del artículo séptimo de la Ley de Turismo del Estado de Chihuahua, con el objeto de incluir a la Comisión de Turismo y Cultura dentro de los integrantes del Consejo Consultivo Estatal de Turismo, en virtud de la reforma, anteriormente mencionada, de la fracción XXXIII del artículo 96 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua y así poder establecer al Consejo como lo demanda la ley para que por consiguiente, la propuesta de modificación, se vea de la siguiente manera:

|  |  |
| --- | --- |
| **Ley de Turismo del Estado de Chihuahua** | |
| **Vigente** | **Propuesta** |
| Artículo 7. El Consejo Consultivo Estatal, se integrará por:  I. La persona titular de la Secretaría, quien lo presidirá, pudiendo designar a otra persona en su nombre y representación.  II. El Titular de la Secretaría de Hacienda, o la persona que éste designe.  III. La persona que presida de la **Comisión de Economía, Turismo y Servicios del H. Congreso del Estado.**  IV. Los Presidentes de los Consejos Consultivos Regionales, mismos que participarán en función de su adscripción territorial atendiendo a la Agenda prevista por el Presidente del Consejo. V. Tres representantes de las asociaciones del sector turístico debidamente constituidas, quienes tendrán voto en lo particular, cada uno de ellos.  VI. Hasta tres invitados especiales del sector educativo, a propuesta del Presidente del Consejo Consultivo Estatal.  Podrán ser invitadas las instituciones y demás entidades públicas, privadas y sociales que se determinen, y demás personas relacionadas con el turismo, las cuales participarán únicamente con derecho a voz.  El cargo de Consejero será honorario, por lo que su desempeño no representará remuneración alguna. | Artículo 7. El Consejo Consultivo Estatal, se integrará por:  I. La persona titular de la Secretaría, quien lo presidirá, pudiendo designar a otra persona en su nombre y representación.  II. El Titular de la Secretaría de Hacienda, o la persona que éste designe.  III. La persona que presida de la **Comisión de Turismo y Cultura del H. Congreso del Estado.**  IV. Los Presidentes de los Consejos Consultivos Regionales, mismos que participarán en función de su adscripción territorial atendiendo a la Agenda prevista por el Presidente del Consejo. V. Tres representantes de las asociaciones del sector turístico debidamente constituidas, quienes  tendrán voto en lo particular, cada uno de ellos.  VI. Hasta tres invitados especiales del sector educativo, a propuesta del Presidente del Consejo Consultivo Estatal.  Podrán ser invitadas las instituciones y demás entidades públicas, privadas y sociales que se determinen, y demás personas relacionadas con el turismo, las cuales participarán únicamente con derecho a voz.  El cargo de Consejero será honorario, por lo que su desempeño no representará remuneración alguna. |

En virtud de lo anterior y con fundamento en las consideraciones y preceptos constitucionales y legales que anteceden, someto a consideración, el siguiente proyecto de:

**DECRETO**

**ARTÍCULO PRIMERO. –** Se modifica la fracción III del artículo séptimo de la Ley de Turismo del Estado de Chihuahua, con el objeto de incluir a la Comisión de Turismo y Cultura dentro de los integrantes del Consejo Consultivo Estatal de Turismo en virtud de la reciente reforma de la fracción XXXIII del artículo 96 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua para quedar redactada de la siguiente manera:

**Artículo 7.** El Consejo Consultivo Estatal, se integrará por:

I. La persona titular de la Secretaría, quien lo presidirá, pudiendo designar a otra persona en su nombre y representación.

II. El Titular de la Secretaría de Hacienda, o la persona que éste designe.

III. La persona que presida **la Comisión de Turismo y Cultura del H. Congreso del Estado.**

IV. Los Presidentes de los Consejos Consultivos Regionales, mismos que participarán en función de su adscripción territorial atendiendo a la Agenda prevista por el Presidente del Consejo.

V. Tres representantes de las asociaciones del sector turístico debidamente constituidas, quienes tendrán voto en lo particular, cada uno de ellos.

VI. Hasta tres invitados especiales del sector educativo, a propuesta del Presidente del Consejo Consultivo Estatal.

Podrán ser invitadas las instituciones y demás entidades públicas, privadas y sociales que se determinen, y demás personas relacionadas con el turismo, las cuales participarán únicamente con derecho a voz.

El cargo de Consejero será honorario, por lo que su desempeño no representará remuneración alguna.

**ARTÍCULO SEGUNDO**. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Económico.** Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Acuerdo correspondiente.

**D A D O** en Poder Legislativo de Chihuahua, a los 04 días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

**ATENTAMENTE**

**DIP. ISELA MARTÍNEZ DÍAZ.**

1. http://www.congresochihuahua.gob.mx/comisiones.php [↑](#footnote-ref-1)
2. https://www.unwto.org/es/turismo. [↑](#footnote-ref-2)
3. http://www.sectur.gob.mx/hashtag/2015/05/14/turismo-cultural. [↑](#footnote-ref-3)